



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS A LOS
ESTUDIANTES AFECTADOS POR EL CIERRE
DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS**

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS A LOS ESTUDIANTES
AFECTADOS POR EL CIERRE DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los estudiantes de universidades o escuelas de posgrado a las que se les hubiera denegado el licenciamiento institucional, y se encuentren en proceso de cese de actividades, así como de aquellas que habiendo recibido el licenciamiento han cerrado programas y/o filiales; continúen sus estudios en una universidad licenciada, a través de las modalidades semipresencial o a distancia, según lo contemple la universidad receptora.

Asimismo, facilitar la ampliación de la oferta académica de las universidades licenciadas a las modalidades semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las universidades públicas y privadas, bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 3.- Derecho a continuar estudios iniciados en universidades sin licenciamiento institucional

Los estudiantes a que se hace referencia en el objeto de la presente Ley tienen el derecho a continuar estudios en universidades licenciadas, cumpliendo con las normas académicas de la universidad receptora.

Artículo 4.- Ampliación de oferta académica

Las universidades licenciadas quedan autorizadas a ampliar su oferta académica existente a las modalidades semipresencial y a distancia, siempre y cuando las disciplinas lo permitan y cuenten con la infraestructura necesaria o amplíen la existente a fin de cumplir con las condiciones básicas de calidad establecidas para estas modalidades.

Artículo 5.- Formas de traslado

La universidad receptora, a fin de recibir a los estudiantes a que se refiere el objeto de la presente Ley, efectúa los exámenes de suficiencia o convalidación de cursos que estime conveniente, conforme a Ley y a sus instrumentos normativos.

Los estudiantes están exonerados del pago de cualquier costo o concepto alguno por su admisión, debiendo ser estos trasladados por la universidad receptora a la universidad no licenciada de origen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella Lima, 11 de julio de 2022
Andrea FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 11:58:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2579/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las universidades del país están obligadas a obtener el licenciamiento institucional, que es el procedimiento forzoso por el cual cada institución universitaria debe acreditar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad con el fin de brindar el servicio educativo. Conforme al artículo 13 de la Ley Universitaria, Ley 30220, la autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Según información obtenida de la página institucional de SUNEDU y actualizada al 24 de junio del año en curso, entre el 15 de diciembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2017, 141 universidades y 4 escuelas de posgrado presentaron su Solicitud de Licenciamiento Institucional – SLI, ante la SUNEDU, de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el sistema universitario peruano, publicado el año 2015. Al 15 de enero de 2022, 93 universidades y 2 Escuelas de Posgrado han recibido su Licencia de Funcionamiento para ofrecer el servicio educativo superior universitario, después de que la SUNEDU verificara el cumplimiento de las CBC¹.

La información anterior conlleva a la conclusión de que 48 universidades y 2 Escuelas de Posgrado no han obtenido el licenciamiento institucional, esto es, se les ha denegado.

La denegatoria de la licencias ha traído desde hace ya algunos años gran preocupación y malestar para miles de estudiantes que han visto truncado su futuro, sus sueños, su progreso y expectativas laborales, por lo que no han dudado en alzar su voz de protesta en distintos medios de comunicación². Por citar, se muestra una declaración:

“Hay afectación económica y emocional. Nosotros vivimos en constante tensión porque no tenemos una respuesta clara por parte de la universidad. Hay muchos alumnos que han perdido

¹ <https://www.sunedu.gob.pe/avances-licenciamiento/>

² <https://www.youtube.com/watch?v=zZVNF6opNR8>

<https://www.youtube.com/watch?v=ATrNYTtliLw>

https://www.youtube.com/watch?v=8_SJZpgWpSU

uno o dos años de clases”, señala Lincy Archenti presidente de la Federación de Estudiantes y Graduados Garcilasinos (FEG) y estudiante de la carrera de Trabajo Social, una de las facultades con más afectados³.

En el 2019, fuentes periodísticas indicaban que un total de 165, 679 estudiantes del país se habían visto afectados por las universidades que no han obtenido el licenciamiento institucional por parte de la SUNEDU. La Universidad Alas Peruanas tiene el mayor número de estudiantes afectados (65 078 estudiantes)⁴.

Según cifras de la propia SUNEDU a noviembre de 2021, más de 180 mil estudiantes provenientes de universidades denegadas continúan estudiando o egresaron, no obstante, SUNEDU no cuenta con información sobre el estado actual de continuidad de estudios de 67 351 estudiantes que se tienen identificados⁵.

A continuación, se muestra la lista de universidades y Escuelas de Posgrado con su solicitud de licenciamiento institucional denegada que aparecen en la página oficial de la SUNEDU:

³<https://elcomercio.pe/peru/universidades-con-licencia-denegada-la-otra-lucha-de-los-estudiantes-sunedu-minedu-reforma-universitaria-noticia/>

⁴<https://elcomercio.pe/peru/hay-mas-de-165-mil-alumnos-afectados-por-34-universidades-con-licenciamiento-denegado-sunedu-noticia/?ref=ecr>

⁵<https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/563406-sunedu-realiza-encuesta-de-seguimiento-a-estudiantes-de-universidades-denegadas>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Universidad	Tipo de Gestión	Región	Grupo	Estado
1 UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
2 UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL	PRIVADA	LIMA	GRUPO 2	LICENCIA DENEGADA
3 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA AMAZÓNICA S.A.C.	PRIVADA	AMAZONAS	GRUPO 7	LICENCIA DENEGADA
4 UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA S.A.C.	PRIVADA	LORETO	GRUPO 5	LICENCIA DENEGADA
5 ESCUELA INTERNACIONAL DE PORGRADO - ESIP	PRIVADA	LIMA	GRUPO 9	LICENCIA DENEGADA
6 ESCUELA DE POSTGRADO "SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS S.A.C."	PRIVADA	AREQUIPA	GRUPO 9	LICENCIA DENEGADA
7 UNIVERSIDAD SEMINARIO BIBLICO ANDINO	PRIVADA	LIMA	GRUPO 9	LICENCIA DENEGADA
8 UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA	PRIVADA	LIMA	GRUPO 9	LICENCIA DENEGADA
9 UNIVERSIDAD PRIVADA SIST S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
10 UNIVERSIDAD PERUANA SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN S.A.C.	PRIVADA	JURIN	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
11 UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	PRIVADA	CUSCO	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
12 UNIVERSIDAD PRIVADA LIDER PERUANA S.A.C.	PRIVADA	CUSCO	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
13 UNIVERSIDAD MARITIMA DEL PERÚ S.A.C.	PRIVADA	CALLAO	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
14 UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	PRIVADA	LIMA	GRUPO 2	LICENCIA DENEGADA
15 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRIO ALEGRIA	PÚBLICA	LA LIBERTAD	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
16 UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR S.A.C.	PRIVADA	AREQUIPA	GRUPO 7	LICENCIA DENEGADA
17 UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	PRIVADA	TACNA	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
18 UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI S.A.C.	PRIVADA	LA LIBERTAD	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
19 UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 5	LICENCIA DENEGADA
20 UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
21 UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO S.A.C.	PRIVADA	AREQUIPA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
23 UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRIAL DEL CUSCO S.A.C.	PRIVADA	CUSCO	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
24 UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO PROEBEL S.A.C.	PRIVADA	AYACUCHO	GRUPO 5	LICENCIA DENEGADA
25 UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD S.A.C.	PRIVADA	AREQUIPA	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
26 UNIVERSIDAD PERUANA DE ATRICIONAL S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
27 UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE S.A.C.	PRIVADA	LAMBAYEQUE	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
28 UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
29 UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	PRIVADA	JURIN	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
30 UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJIA BACA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	PRIVADA	LAMBAYEQUE	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
31 UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE S.A.C.	PRIVADA	LORETO	GRUPO 2	LICENCIA DENEGADA
32 UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
33 UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 2	LICENCIA DENEGADA
34 UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	PRIVADA	PUNO	GRUPO 7	LICENCIA DENEGADA
35 UNIVERSIDAD PRIVADA DE TILMILLO	PRIVADA	LA LIBERTAD	GRUPO 7	LICENCIA DENEGADA
36 UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA S.A.C.	PRIVADA	UDEVAL	GRUPO 1	LICENCIA DENEGADA
37 UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALDES S.A.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 1	LICENCIA DENEGADA
38 UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
39 UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARBATEGUI	PRIVADA	MEDIEGUA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
40 UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA	PRIVADA	LIMA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
41 UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 8	LICENCIA DENEGADA
42 UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO	PRIVADA	CAJAMARCA	GRUPO 7	LICENCIA DENEGADA
43 INSTITUTO EDUCATIVO UNIVERSIDAD PRIVADA DE ICA S.A.C.	PRIVADA	ICA	GRUPO 1	LICENCIA DENEGADA
44 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PRIVADA	LIMA	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA
45 UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE UMBAYOTE	PRIVADA	ATAJASH	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
46 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	PRIVADA	LORETO	GRUPO 5	LICENCIA DENEGADA
47 UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PRIVADA	ANCASH	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
48 UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	PRIVADA	LAMBAYEQUE	GRUPO 4	LICENCIA DENEGADA
49 UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CÁCERES VELÁZQUEZ	PRIVADA	PUNO	GRUPO 3	LICENCIA DENEGADA
50 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	PÚBLICA	LAMBAYEQUE	GRUPO 6	LICENCIA DENEGADA

Fuente: SUNEDU⁶

⁶ <https://www.sunedu.gob.pe/avances-licenciamiento/>

A la fecha, la SUNEDU tiene registradas 17 universidades denegadas cuyos plazos de cese de actividades ya han vencido durante el segundo semestre del 2021 o están por vencer, y no se han acogido a la ampliación. Asimismo, hay 4 universidades licenciadas supervisadas que se encuentran en proceso de cese voluntario de establecimientos y 11 universidades que están en proceso de cese voluntario de programas⁷.

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/599307-universidades-con-licenciamiento-denegado-tendran-nueva-oportunidad-para-acogerse-a-la-ampliacion-excepcional-del-plazo-de-cese>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN	FECHA DECLARADA POR LA UNIVERSIDAD PARA EL CESE DEFINITIVO	PÁGINA ESPECIAL DE CADA UNIVERSIDAD
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	27-02-2021	Resolución / ITL	Privada	12-07-2023 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Nacional Ciro Alegría	13-01-2021	Resolución / ITL	Pública	31-07-2023 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	20-08-2020	Resolución / ITL	Pública	14-02-2023 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana del Centro	17-07-2020	Resolución / ITL	Privada	27-09-2025 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Científica del Perú	08-07-2020	Resolución / ITL	Privada	16-08-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad José Carlos Mariátegui	13-06-2020	Resolución / ITL	Privada	31-12-2024 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	06-03-2020	Resolución / ITL	Privada	31-12-2024 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Autónoma San Francisco	28-02-2020	Resolución / ITL	Privada	30-07-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	26-02-2020	Resolución / ITL	Privada	05-02-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada San Carlos	14-02-2020	Resolución / ITL	Privada	30-08-2025 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Seminario Evangélico de Lima	24-01-2020	Resolución / ITL	Privada	31-03-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Latinoamericana CIMA	22-01-2020	Resolución / ITL	Privada	31-12-2024 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Politécnica Amazónica	22-01-2020	Resolución / ITL	Privada	31-12-2021 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada de Trujillo	17-01-2020	Resolución / ITL	Privada	03-10-2020 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Líder Peruana	16-01-2020	Resolución / ITL	Privada	31-12-2023 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana Las Américas	03-01-2020	Resolución / ITL	Privada	20-04-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Santo Domingo de Guzmán	30-12-2019	Resolución / ITL	Privada	31-03-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Alas Peruanas	26-12-2019	Resolución / ITL	Privada	22-03-2025 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	13-12-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2020 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Interamericana para el Desarrollo	12-12-2019	Resolución / ITL	Privada	15-03-2022 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	12-12-2019	Resolución / ITL	Privada	04-04-2025 VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana Santo Tomás de Aquino de Ciencia e Integración	06-12-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2021 VER DOCUMENTO	VER

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Universidad San Pedro	05-12-2019	Resolución / ITL	Privada	09-03-2025	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Seminario Bíblico Andino	29-11-2019	Resolución / ITL	Privada	01-03-2022	VER DOCUMENTO	VER
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	22-11-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Juan Mejía Baca	14-11-2019	Resolución / ITL	Privada	30-06-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Autónoma del Sur	14-11-2019	Resolución / ITL	Privada	28-02-2022	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana Austral del Cusco	08-11-2019	Resolución / ITL	Privada	01-03-2022	VER DOCUMENTO	VER
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	08-11-2019	Resolución / ITL	Privada	06-11-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Ciencias de la Salud	17-10-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada SISE	15-10-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2019	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	10-10-2019	Resolución / IC	Privada	03-03-2023	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana del Oriente	03-10-2019	Resolución / ITL	Privada	31-08-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Global del Cusco	24-09-2019	Resolución / ITL	Privada	20-12-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Juan Pablo II	20-09-2019	Resolución / ITL	Privada	15-09-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada de la Selva Peruana	20-09-2019	Resolución / ITL	Privada	31-10-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad de Ayacucho Federico Froebel	13-09-2019	Resolución / ITL	Privada	31-07-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada de Ica	05-09-2019	Resolución / ITL	Privada	30-12-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada de Pucallpa	09-08-2019	Resolución / ITL	Privada	02-03-2025	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Particular de Chiclayo	25-07-2019	Resolución / ITL	Privada	19-08-2023	VER DOCUMENTO	VER
Universidad San Andrés	04-07-2019	Resolución / ITL	Privada	14-08-2024	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Arzobispo Loayza	13-06-2019	Resolución / ITL	Privada	12-06-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Telesup	30-05-2019	Resolución / ITL	Privada	18-07-2023	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Privada Sergio Bernales	05-04-2019	Resolución / ITL	Privada	31-12-2022	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana Simón Bolívar	22-02-2019	Resolución / ITL	Privada	19-09-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Marítima del Perú	18-01-2019	Resolución / ITL	Privada	01-04-2021	VER DOCUMENTO	VER
Universidad de Lambayeque	21-12-2018	Resolución / ITL	Privada	31-12-2019	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	29-11-2018	Resolución / ITL	Privada	31-05-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana de Integración Global S.A.C.	30-10-2018	Resolución / ITL	Privada	15-12-2020	VER DOCUMENTO	VER
Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.	18-10-2018	Resolución / ITL	Privada	25-03-2021	VER DOCUMENTO	VER

Fuente: SUNEDU⁸

⁸ <https://www.sunedu.gob.pe/proceso-cese-actividades-universidades-escuelas-posgrado/>

Ahora bien, el Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado⁹, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de diciembre de 2018, ha dispuesto el procedimiento de continuidad de estudios de los alumnos afectados, para lo cual ha establecido:

- (i) Continuidad de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades, que solo puede darse dentro del plazo máxime de cese.
- (ii) Continuidad de estudios en una universidad receptora, lo que implica la reubicación de los estudiantes en programas académicos, mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley Universitaria o en las normas internas aplicables, para lo cual se podía celebrar Convenios con las universidades receptoras para facilitar la reubicación de los estudiantes.

A pesar de esta disposición que obliga a las universidades a garantizar la continuidad de estudios, se ha dado el caso de universidades que no han adoptado medidas para asegurar que sus procesos de cese sean ordenados, sin afectar la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes. Un claro ejemplo de ello son las universidades Privada de Trujillo y Peruana del Oriente, que fueron sancionadas por SUNEDU con multas de 328,000 y 156,000 soles, respectivamente¹⁰.

En el año 2020, el Ministerio de Educación buscando dar solución a la problemática de la educación superior universitaria y concretamente de los estudiantes de las universidades con licencia denegada, emitió la Resolución N° 126-2020-MINEDU de fecha 4 de marzo de 2020, que aprobó la estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria¹¹.

Esta norma (Resolución N° 126-2020-MINEDU) planteó acciones de atención para estudiantes de universidades con licencia denegada:

⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1088399/res-111-2018-sunedu-cd-reglamento-de-cese-de-actividades.pdf>

¹⁰ <https://elperuano.pe/noticia/131503-sunedu-sanciona-a-dos-universidades-con-licencia-denegada-y-ordena-medidas-en-favor-de-sus-estudiantes>

¹¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536987/RM_N__126-2020-MINEDU.PDF

- (i) Incremento de vacantes en programas de estudio de universidades públicas a través de incrementos financieros. Esta acción consiste en la implementación de un mecanismo de financiamiento para las universidades públicas por la creación de nuevas vacantes para la incorporación de estudiantes de universidades con licencia denegada.
- (ii) Ampliación de oferta mediante prestación del servicio educativo universitario en espacios formativos itinerantes.
- (iii) Beca de traslado, que es una beca subvencionada y financiada con cargo al presupuesto institucional del MINEDU.

Recientemente, mediante Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 030-2022-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de abril de 2022, se ha dispuesto que las universidades y escuelas de posgrado con licencia institucional denegada que cuenten con el plazo de cese vencido a la fecha de publicación de la presente resolución y que, en su oportunidad, no lograron la ampliación excepcional de su cese de actividades, puedan acogerse excepcionalmente a una ampliación adicional de hasta por el plazo máximo de un (1) año.

Para efectos de viabilizar el acogimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada deberán comunicar a la SUNEDU su decisión de acuerdo con los criterios de oportunidad previstos en dicha resolución y, cumplir con las demás exigencias del régimen de ampliación excepcional del plazo de cese previstas en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD.

Oswaldo Zegarra, Superintendente de SUNEDU, explicó en RPP que la medida dispuesta implica, en la práctica, que las universidades, cuyo plazo para su cierre definitivo sea en 2 o 3 meses, puedan seguir brindando servicios educativos hasta por un año, luego del cual deberán cerrar definitivamente. El motivo es para ayudar a los estudiantes que se vieron perjudicados no sólo por sus instituciones, sino por los problemas generados en la pandemia¹².

¹² <https://rpp.pe/lima/actualidad/sunedu-universidades-no-licenciadas-podran-operar-un-ano-mas-para-su-cierre-definitivo-noticia-1399197>

Como se observa, existe una seria problemática generada como consecuencia de la denegatoria de las licencias institucionales a diversas universidades y escuelas de posgrado que se acrecienta con el transcurso del tiempo. Si bien se han articulado normas que han permitido contribuir a dar solución parcial a esta problemática, no es menos cierto que estas medidas resultan insuficientes considerando que estamos hablando de 180 mil estudiantes con realidades sociales distintas que se encuentran inmersos en esta problemática y de los cuales más de 67 351 SUNEDU desconoce si continúan actualmente con sus estudios.

Ahora bien, el autor Paulo Freire expresa que "uno de los fines más importantes de la educación es que esté al servicio de un desarrollo humano más armonioso y de esta manera, podrá contrarrestar la pobreza y la exclusión social. Asimismo, en función a lo establecido en el informe denominado "La educación encierra un Tesoro" elaborado por la Comisión Internacional sobre la educación para el Siglo XXI, representantes de quince países señalaron que: "La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal"¹³.

Bajo esa perspectiva, considerando que coexisten distintas realidades sociales de la población de estudiantes afectados con la denegatoria de la licencia institucional a sus universidades o escuelas de posgrado, debe hacerse énfasis en que hay estudiantes que no pueden continuar con sus estudios superiores en otra casa de estudios porque ello implicaría en algunos casos un desplazamiento físico de su lugar de residencia a otra provincia o región, dejar a sus familias, sus hijos y/o trabajos estables por una causa extraordinaria que no pudieron prever al momento de matricularse en su universidad o escuela de posgrado de origen.

Existen personas que se hicieron un proyecto de vida en una determinada localidad en donde comenzaron sus estudios superiores y, como consecuencia de la denegatoria de la licencia a su universidad o escuela de posgrado, este proyecto de vida se vería sustancial y drásticamente alterado, por lo que es importante que el Estado y en específico el Parlamento legisle para tutelar a

¹³ FREIRE, Paulo. *Pedagogía de la Esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido*. Sao Paulo, 1992.

miles de estudiantes universitarios que se encuentran en este supuesto de hecho y en espera de una solución desde hace ya bastantes años para culminar sus carreras profesionales y estudios de posgrado.

Por consiguiente, el presente Proyecto de Ley propone que los estudiantes de educación superior universitaria a cuyas universidades, filiales, facultades, escuelas y/o programas de estudios se les hubiera denegado las solicitudes de licenciamiento, tengan el derecho a que las universidades en las que se matriculen para continuar sus estudios, cuando ofrezcan las modalidades semi-presencial o a distancia o no presencial en las carreras de destino, les brinden las modalidades de aprendizaje semipresencial o virtual hasta que obtengan la condición de egresados. El estudiante podrá elegir libremente entre cualquiera de estas dos modalidades, para lo cual las instituciones universitarias deberán implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto, siendo competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU autorizar, de ser necesario, la oferta académica en las modalidades descritas a las instituciones que lo soliciten; asimismo, normar y supervisar las condiciones para su funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días calendario y hacer cumplir lo normado.

Las modalidades de clases semipresenciales o virtuales que se propone permitirán que se haga efectiva una **educación materialmente accesible**, esto es, la educación será asequible materialmente por medio del uso de la tecnología para todos aquellos estudiantes universitarios cuyas universidades o escuelas de posgrados no obtuvieron la licencia institucional por SUNEDU, a efectos de que no tengan que trasladarse a otra Provincia o Región para continuar con sus estudios. Cabe mencionar que estas modalidades dirigidas para estos estudiantes, encuentra su justificación en virtud de que **la educación exige una adaptabilidad a las necesidades sociales** y que, debido a la emergencia nacional a consecuencia de la pandemia COVID19 se ha demostrado de manera fehaciente, la factibilidad de ofrecer alternativas de formación semipresencial y a distancia, en condiciones de calidad similares al modelo presencial. Cabe señalar que SUNEDU autorizó a todas las universidades licenciadas a ampliar su oferta académica a las modalidades semipresencial y a distancia, hasta el 31 de diciembre de 2022, debiendo regularizar posteriormente las modificaciones de licenciamiento a que hubiere lugar.

En esa línea de ideas, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en sus **observaciones generales 13** (21 período de sesiones, 1999), sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)¹⁴, ha manifestado que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

- a) **Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;
- b) **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:
 - i) **No discriminación.** La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).
 - ii) **Accesibilidad material.** La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
 - iii) **Accesibilidad económica.** La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha

¹⁴https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observación_General_13_Derecho_Educación_es.pdf

de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- c) **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);
- d) **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 4 de la sentencia recaída en el expediente N.º 00538-2019-PA/TC, ha esgrimido que "El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y político en sus comunidades [Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6]. Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata, además, de un servicio público".

La Declaración Universal de Derechos Humanos estipula en su artículo 26 incisos 1 y 2 que **toda persona tiene derecho a la educación**. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana** y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá

la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece en el inciso 1 de su artículo 13 que los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Convienen en que **la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. Asimismo, en el literal c) del inciso 2 del artículo 13 del Tratado en comento, señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita**.

En esa línea de razonamiento, esta medida legislativa permitirá compatibilizar que el proyecto de vida de miles de estudiantes universitarios no se vea sustancialmente alterado y, sobre todo, que puedan culminar sus estudios universitarios en la localidad en la que se encuentren sin tener que desplazarse a otra ciudad irrogándole un gasto económico mayor al que ya a la fecha han sufrido.

Con la culminación de los estudios universitarios o de posgrado que facilitará las modalidades de clases semipresencial o virtual, miles de estudiantes podrán acceder a un puesto de trabajo y/o mejorar sus condiciones laborales, por lo que se permitirá hacer efectivo el artículo 18 de la Constitución Política del Estado que consagra que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, así como el artículo 22 del mismo texto constitucional que tutela el derecho constitucional al trabajo.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Luego del análisis correspondiente, se puede colegir que la presente iniciativa de ley es acorde con el marco de la Constitución, toda vez que el texto constitucional garantiza en su artículo 13 el derecho a la educación, lo que guarda plena concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los incisos 1 y 2, literal c) del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que garantizan la accesibilidad material y adaptabilidad de la educación. Además, el principal impacto de la iniciativa legislativa será cumplir con el artículo 18 de la Carta Magna que instituye que la educación universitaria tiene como fin la formación profesional, así como el artículo 22 que tutela el derecho constitucional al trabajo.

Cabe mencionar que la propuesta legislativa, de ser aprobada, introducirá al ordenamiento jurídico una ley breve, y muy especialmente un mandato a SUNEDU, así como al MINEDU, para que hagan cumplir la propuesta de clases virtuales o semipresenciales. Incide en directivas vigentes, sobre la materia a legislarse. No deroga disposiciones legislativas expresamente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto para el Estado, por cuanto las universidades han estado prestando servicios en estas modalidades desde el año 2020 por efecto de la pandemia, por lo que cuentan con la infraestructura necesaria para cumplir con lo establecido en la presente ley.

La propuesta normativa permitirá que miles de estudiantes de educación superior universitaria del país que han visto truncados su formación profesional, continúen cursando sus estudios desde el lugar donde se encuentren, con el propósito de transiten por el programa universitario elegido, o el más similar, y de esta forma, finalmente, egresen y logren obtener el anhelado título profesional o posgrado; por lo que la iniciativa de ley socialmente será beneficioso para la población.

En el cuadro siguiente, de conformidad con el Reglamento del Congreso, se presentan los sectores sobre los que incidirá la propuesta normativa, así como sus beneficios y costos monetarios y no monetarios:

Beneficios/ventajas	Sectores/Actores	Costos/perjuicios
Podrán continuar cursando sus estudios desde su localidad, sin trasladarse por razones de estudios. Obtendrán un camino adecuado para seguir estudiando y poder lograr obtener el título profesional.	Estudiantes de educación superior universitaria	No se perciben costos o perjuicios directos, a excepción de casos en los que las pensiones en las universidades de destino sean mayores que en las universidades de origen Un costo no monetario indirecto podría ser el que los alumnos deberán informarse y exigir la modalidad que la ley otorgará. De darse el caso de no existir convenio entre las universidades de origen y destino deberán hacer el trámite de manera individual
Se generará la posibilidad de que prevean la firma de convenios para el traslado de alumnos.	Universidades sin licenciamiento	Si se optan por establecer convenios con universidades licenciadas, podría ser una carga o deber adicional inmanejable para estas organizaciones no licenciadas.
Posibilidad de captar más alumnado, mantener el que tienen vía traslado. Podría significar la oportunidad de firma de más convenios educativos con universidades no licenciadas que deberán cerrar en los próximos meses.	Universidades licenciadas públicas y privadas	Deberán adaptar sus programas o planes de educación virtual o semipresencial. Deberán atender una demanda no planificada de estudiantes bajo la modalidad de reubicación. Podría significar una inversión adicional a las universidades privadas.
Podrá desarrollar alcances de la ley, mediante la reglamentación que le corresponde emitir.	MINEDU	Deberá reglamentar la ley en el plazo indicado.
Oportunidad de hacer efectivo el derecho a la educación y al desarrollo, a los alumnos a quienes se dirige la propuesta de ley.	SUNEDU	Deberá autorizar a las universidades licenciadas a ampliar su oferta académica a las modalidades semipresencial

		y a distancia, cuando cuenten con las facilidades necesarias. Obtendrá la carga de supervisar un proceso más a nivel de universidades licenciadas, en beneficio de los alumnos.
No se establece gasto presupuestario en la propuesta, toda vez que dispone que se garantice modalidades de clases que ya han sido previamente establecidas por Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU.	Tesoro Público	No se percibe perjuicios indirectos, más que la eventual asignación de recursos a universidades públicas, mediante el mecanismo anual de la ley presupuestal, como a toda entidad estatal.

IV. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de norma concuerda plenamente con los literales e) y f) de la Décima Segunda (12º) Política de Estado, que estipula que el Estado garantiza que ampliará el uso de nuevas tecnologías y mejorará la calidad de la educación superior pública universitaria, adecuada a nuestra realidad; lo que con el presente proyecto de ley se verá concretizado.

Además, guarda armonía con el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, relativo a equidad y justicia social, así como con el tema 24 de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022 del Parlamento, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, publicada en el

Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2021, el cual está referido a la dación de leyes para mejorar la educación; así como con el tema 28 de la misma Agenda Legislativa, ya que se trata de una consecuencia directa del proceso de licenciamiento de universidades. Por lo expuesto, existe una concordancia práctica con la agenda legislativa y el acuerdo nacional que permite la viabilidad del presente proyecto de ley.